

SUNASS APRUEBA DIFUSIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOBRE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y CÁLCULO DE LA FORMULA TARIFARIA ASÍ COMO DISPOSICIÓN PARA EL CONTROL DE FACTURACIONES

Mediante **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 024-2020-SUNASS-CD** y **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 025-2020-SUNASS-CD**, de fecha 9 de agosto de 2020, se dispone la difusión de proyecto de resolución que aprobaría “Disposiciones para la emisión de opinión vinculante y determinación del precio máximo unitario respecto a la propuesta de alternativas de abastecimiento de agua y tratamiento de aguas residuales en las empresas prestadoras de servicios de saneamiento” y modificación del “Procedimiento para determinar la tarifa incremental en el período regulatorio vigente por incorporación de inversiones y costos que no fueron incluidos en la fórmula tarifaria”; y asimismo, “Aprueban disposiciones especiales para asegurar el control de las facturaciones basadas en diferencias de lecturas de medidor en el marco del Estado de Emergencia Nacional”, respectivamente.

Al respecto, los principales puntos a tomar en cuenta son los siguientes:

- **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 024-2020-SUNASS-CD**

- a) Se dispone la difusión del Proyecto de Resolución de Consejo Directivo en el portal institucional de la Sunass (www.sunass.gob.pe) mediante el cual se aprobaría:
 - i) “Disposiciones para la emisión de opinión vinculante y determinación del precio máximo unitario respecto a la propuesta de alternativas de abastecimiento de agua y tratamiento de aguas residuales en las empresas prestadoras de servicios de saneamiento”
 - ii) La modificación de los artículos 1, 3, 4 y 5 e incorporación de una única disposición complementaria final del “Procedimiento para determinar la tarifa incremental en el período regulatorio vigente por incorporación de inversiones y costos que no fueron incluidos en la fórmula tarifaria”, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 016-2014-SUNASS-CD.
- b) Se otorga un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación, a fin de que los interesados presenten sus comentarios sobre el proyecto normativo señalado en el artículo 1 a través de la mesa de partes virtual de la Sunass (<https://bit.ly/MesaDePartesVirtual>) o al correo electrónico dpn@sunass.gob.pe. Los comentarios deben ser remitidos en el formato que se difundirá en el portal institucional de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

- **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 025-2020-SUNASS-CD**

- a) Se resuelve aprobar las disposiciones especiales para asegurar el **control de las facturaciones basadas en diferencias de lecturas de medidor en el marco del Estado de Emergencia Nacional**, conforme los siguientes términos:
 - i) Si durante el estado de emergencia por el COVID 19 la empresa prestadora detecta una diferencia de lecturas atípica, según lo dispuesto en el numeral 88.1 del artículo 88 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, y determina mediante declaración jurada que, no pueda realizar la inspección interna al predio, a la que se refiere el numeral 88.3 del citado artículo, o el usuario se niegue a esta, facturará al usuario según el promedio histórico de consumos. En caso la diferencia de lecturas del mes inmediato siguiente registre otra vez un consumo atípico, dicho mes también será facturado por promedio histórico.
Las facturaciones a las que se refiere el párrafo anterior serán consideradas dentro del cómputo de doce (12) meses posteriores de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos cuarto y quinto del numeral 88.3 del artículo 88 del Reglamento de Calidad.
 - ii) Sin perjuicio de lo dispuesto, ante una diferencia de lecturas atípica se llevará a cabo el siguiente procedimiento:
 - (i) La empresa prestadora mantiene la obligación de verificar que la diferencia de lecturas atípica no es producto de un error en la toma de lecturas de medidor. En cuyo caso, debe corregir el error antes de emitir el comprobante de pago.
 - (ii) Luego de verificar que no existe error en la toma de lecturas, la empresa prestadora debe verificar, mediante una inspección externa al predio, el estado de la caja del medidor, conforme a las disposiciones aplicables del Reglamento General de Reclamos de Usuarios de Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 066- 2006-SUNASS-CD.
 - (iii) En caso se verifique la correcta toma de lecturas y el buen estado de la caja del medidor, la empresa prestadora comunicará al usuario, a través del comprobante de pago en el espacio denominado “Mensajes al Cliente” o a través de alguna comunicación específica adjunta a dicho comprobante, la siguiente información:
 - a) El volumen por diferencia de lecturas atípica registrado y su correspondiente valor monetario.
 - b) Mensaje en el que se indique:
 - 1) Que debido a que no se pudo realizar la verificación del estado de las instalaciones sanitarias internas del predio, conforme lo establece el artículo 88 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, se procede a facturar por promedio histórico de consumos, para lo cual se deberá considerar las disposiciones contenidas en los párrafos cuarto y quinto del numeral 88.3 del artículo 88 del citado reglamento.

2) La obligación del usuario de revisar y, de ser el caso, reparar las instalaciones sanitarias internas del predio, a fin de que no se registren nuevamente diferencias de lecturas atípicas; en cuyo caso, los volúmenes serán facturados según la diferencia de lecturas registrada.

Para mayor información de la **Resolución N° 024-2020-SUNASS-CD** , ingresar al siguiente [enlace](#).

Para mayor información del Proyecto, éste se publicara en el portal institucional de SUNASS, en el siguiente [enlace](#).

Para mayor información de la **Resolución N° 025-2020-SUNASS-CD** , ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe